



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00495-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH CRISTINA VARGAS en representación de su menor hija PDV
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO DONOSO SÁENZ

Sería el caso rechazar la demanda, debido a que no cumplió la parte demandante con lo señalado en el auto del 7 de diciembre de 2022, de no ser porque en el escrito denominado subsanación de la demanda fue indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, que la dirección de notificación es en el municipio de Palermo- Huila.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 28 del C. G. del P., los Juzgados Promiscuos de Palermo Huila-Reparto, son los competentes para conocer el presente asunto.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado de Palermo, que se encuentra en reparto de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo-Huila-Reparto, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1ab55cf73bd680f3da043df3eedf5b87f2b25bd70e20900726ea73aca1e0**

Documento generado en 13/01/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>